



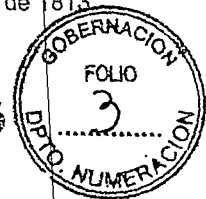
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO N.º 97

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

126



CONVENIO PARA LA GENERACIÓN, MEJORA Y SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO PARA LOS TRABAJADORES TEMPORARIOS DE LA ALIMENTACIÓN EN LA PROVINCIA DE SALTA DURANTE EL PERÍODO DE LA INTERZAFRA 2013

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 650, Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, en adelante la "PROVINCIA", con domicilio en Avenida de los Incas s/nº Barrio Grand Bourg de la Ciudad de Salta, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Juan Manuel URTUBEY, en el Expediente N° 1-2015-1317998-09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO, tiene a su cargo la implementación de distintos programas destinados a mejorar la empleabilidad, complementar el ciclo anual de trabajo de los trabajadores transitorios, promover el autoempleo y la seguridad alimentaria de éstos y de los pequeños productores familiares, mediante proyectos generadores de empleo e ingresos, de mejoramiento de la infraestructura económica y social, mejoramiento de la vivienda y del hábitat, de microemprendimientos productivos y de capacitación a trabajadores que se desempeñen o residan en zonas con elevado grado de vulnerabilidad social

Que la PROVINCIA continúa enfrentando una compleja situación en las áreas rurales y núcleos urbanos interrelacionados, resultado de la crisis estructural de los principales complejos agroindustriales ejes de la actividad económica regional, a la que se suma la estacionalidad en el empleo y de los ingresos familiares de los trabajadores a ella directa o indirectamente vinculados.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO Nº 97

ES COPIA

120

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Que dichas circunstancias obligan a implementar políticas activas de empleo y capacitación de corto y mediano plazo, tendientes a revertir la situación mencionada y a mejorar las condiciones de empleabilidad y de vida de los trabajadores y sus familias.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS) Nº 256/03 creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Que dicho PLAN INTEGRAL tiene como objetivo principal potenciar la actual relación positiva entre el crecimiento del producto, el incremento de la productividad y el aumento del empleo, fomentando su expansión, así como la disminución de la precariedad y la eliminación del trabajo infantil, para lo que se requiere el esfuerzo articulado de los organismos públicos y privados relacionados con la problemática en cuestión.

Por ello, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio, comprometiéndose a trabajar en la articulación de acciones de mediano plazo y a cumplir y a hacer cumplir los objetivos y obligaciones consignados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MINISTERIO y la PROVINCIA se comprometen a ejecutar en forma coordinada el Programa Interzafra mediante las acciones y actividades diseñadas para atender a trabajadores desocupados de la industria de la alimentación en el período de receso estacional 2013.

SEGUNDA: Podrán ser beneficiarios de las acciones ejecutadas bajo este Convenio todos aquellos trabajadores temporarios registrados de la industria de la alimentación en la campaña 2012/13, mayores de DIECIOCHO (18) años, que cumplan con los siguientes requisitos:

- No se encuentren percibiendo prestaciones previsionales, asistenciales, por Seguro de Desempleo, o Asignación Universal por Hijo (AUH)
- No estén participando de otros programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o de la PROVINCIA ni cuenten con las prestaciones del Seguro de Desempleo.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA 1 26



DECRETO N° 97

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

- Registren declaraciones en el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) de DOS (2) a NUEVE (9) meses de aportes previsionales iguales o mayores a PESOS OCHOCIENTOS (\$800) para la actividad mencionada, en los últimos DOCE (12) meses con datos disponibles.
- Se encuentren residiendo en la provincia de Salta y se hallen desocupados o con ingresos salariales inferiores a PESOS OCHOCIENTOS (\$800) al momento de la percepción del beneficio durante el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de julio del año 2013.

TERCERA: El MINISTERIO financiará a los beneficiarios una ayuda económica no remunerativa mensual e individual de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800), por un período máximo de CUATRO (4) meses para aquellos que registren entre DOS (2) y OCHO (8) períodos mensuales con cotización al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA); y por un período máximo de TRES (3) meses para aquellos que registren NUEVE (9) períodos mensuales con cotización al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los criterios establecidos en la Cláusula SEGUNDA.

Para postularse a los beneficios del programa los trabajadores deberán anotarse indistintamente a) en la Oficina de Empleo municipal correspondiente a su localidad, b) en su sindicato –en caso de estar agremiados-, o c) en las dependencias que la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo provincial establezca.

Para acceder a los beneficios del Programa Interzafra, los postulantes deberán prestar su conformidad por escrito en cuanto a cumplir con las acciones de mejora de la empleabilidad y/o de inserción laboral que se les proponga, notificándose de las incompatibilidades de este programa con el cobro simultáneo de la Asignación Universal por Hijo y comprometiéndose a completar su historia laboral.

Estas presentaciones se realizarán en las Oficinas de Empleo municipales más cercanas al domicilio de cada beneficiario, según cronogramas establecidos por la "PROVINCIA", en acuerdo con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral y los municipios correspondientes.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social.

DECRETO N°

97

ES COPIA

126



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

CUARTA: Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles de su reingreso a una relación laboral por un salario superior a la cifra de PESOS OCHOCIENTOS (\$800) el beneficiario tendrá la carga de solicitar su suspensión o baja de la percepción de la ayuda económica que establece este convenio en las Oficinas de Empleo municipales y/o Delegaciones Comunes más cercanas a su domicilio. En el momento de detectarse el cobro de ayuda económica simultánea a un salario mensual superior a la cifra mencionada, se descontará una de las percepciones mensuales de las ayudas económicas durante el presente o en el futuro período interzafra (2014), sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder en orden a la incompatibilidad manifiesta.

QUINTA: Los trabajadores que participen del Programa Interzafra tendrán acceso a todas las otras acciones de capacitación y empleo según la operatoria de cada uno de los respectivos programas que ejecuta el MINISTERIO.

SEXTA: La liquidación de las ayudas económicas no remunerativas mensuales de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800) concluirán indefectiblemente el 31 de julio de 2013.

SÉPTIMA: A fin de mejorar la empleabilidad de los trabajadores, sus condiciones de trabajo y el nivel de vida de sus familias, la "PROVINCIA", los Municipios y otras Organizaciones de la Comunidad, podrán presentar proyectos de empleo, capacitación, formación profesional, mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad del trabajo, mejoramiento de la infraestructura, el hábitat, la vivienda y la seguridad alimentaria y nutricional, contribuyendo a dar mayor integralidad al abordaje de una problemática estructural y culturalmente compleja.

OCTAVA: Los beneficiarios cesarán en la percepción de las ayudas económicas no remunerativas mensuales, sin derecho a reingresar al Programa, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la institución responsable del proyecto en el que se encuentre participando informe de sus inasistencias injustificadas reiteradas;
- b) Cuando se constate su participación simultánea en otro u otros programas del MINISTERIO o cobre algún subsidio de desempleo.

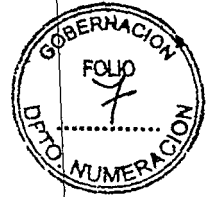
NOVENA: Los fondos para el pago de las ayudas económicas correspondientes al



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
DECRETO N° 97

ES COPIA

126



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

año 2013, por un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000), serán imputados presupuestariamente a la Jurisdicción 75, Programa 16 – Acciones de Empleo, Subprograma 01, Partida Parcial 5.1.4. “Ayudas Sociales a Personas”, Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional”.

DÉCIMA: Los pagos serán efectuados por mes vencido a través del sistema de pago directo a los beneficiarios, estableciéndose la boca de pago en el lugar más próximo a su domicilio, o en la localidad en la que participe de un proyecto de empleo o capacitación.

DECIMOPRIMERA: Los trabajadores beneficiarios del Programa Interzafra podrán ser incorporados durante ese período por empresas del sector o conexas mediante el Programa de Inserción Laboral como lo establece la cláusula tercera de la Resolución MTEySS 45/2006. En dichos casos no se aplicará el primer párrafo de la cláusula CUARTA, ni el último párrafo de la cláusula TERCERA del presente convenio.

DECIMOSEGUNDA: La PROVINCIA contratará un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios de las acciones del MINISTERIO, capacitación, mejoramiento de la vivienda y el hábitat y seguridad alimentaria y nutricional durante el desarrollo de las actividades previstas, debiendo presentar en su caso, copia del contrato a la respectiva Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, en el que se deberán mencionar la cantidad de personas beneficiadas por el Seguro. En caso de falta de contratación de dicho seguro, la PROVINCIA asume la responsabilidad directa respecto de los daños producidos por los siniestros mencionados precedentemente liberando en forma total y plena al MINISTERIO.

DECIMOTERCERA: La PROVINCIA garantizará por su Sistema de Salud, o a través de terceros, la cobertura médico-asistencial de los beneficiarios durante la permanencia de ellos en las acciones emergentes de este Convenio.

DECIMOCUARTA: La PROVINCIA deberá comunicar a la GECAL Salta toda modificación que se refiera a los proyectos/acciones y beneficiarios, como así también deberá suministrar toda la documentación e información referida a su

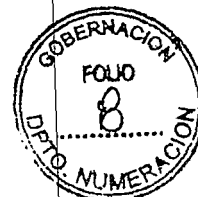


Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO Nº 97
ejecución y evaluación.

ES COPIA

126



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECIMOQUINTA: Las acciones y actividades que los trabajadores desocupados desarrollen estrictamente de conformidad con el presente Convenio no constituirá relación laboral con la entidad o entidades del sector público o privado que ejecute el Proyecto, ni con la PROVINCIA o el MINISTERIO; ni generará responsabilidad solidaria de estos últimos respecto de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de los Proyectos. Cualquier desvío o abuso en la cantidad de horas o en el tipo de tareas o de responsabilidad a desempeñar por los beneficiarios será entendido fuera del marco del presente Convenio, rigiéndose su relación de conformidad con el régimen del MINISTERIO público vigente o en su caso, por la Ley de Contrato de Trabajo, según corresponda.

DECIMOSEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1° de abril y hasta el 31 de julio de 2013. Sin perjuicio de lo dicho, el MINISTERIO podrá en cualquier momento, sin generar derecho a indemnización alguna y sin necesidad de invocación de causa, rescindirlo, debiendo notificar dicha decisión a todas las demás partes con una antelación no inferior a TREINTA (30) días.

DECIMOSÉPTIMA: Los recursos asignados y las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (a través de la Unidad de Auditoría Interna del MTEySS, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación).

DECIMOCTAVA: La omisión o demora, por parte del MINISTERIO en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

DECIMONOVENA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente. En dichos domicilios se tendrá por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar.



ES COPIA

126



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DECRETO N°

97

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

VIGÉSIMA: Ambas partes confirman la aplicación de las modificaciones efectuadas en el marco del presente Convenio durante el plazo transcurrido entre el 1 de abril de 2013 y su fecha de suscripción y ratifican y dan por reproducidas todas las obligaciones y cargas indicadas en el presente CONVENIO, en todo cuanto no haya sido materia de expresa modificación.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes intervinientes, se firman de plena conformidad DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Salta a los días 22 del mes de ~~NOVIEMBRE~~ del año 2013.

CONVENIO S.E. N° 126

Dr. Carlos TOMADA

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE LA NACIÓN

Dr. Juan Manuel URTUBEY

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA